



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por el Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, actuando como apoderado judicial de la sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. con NIT. 900215071-1 contra HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, Informándole que entró por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, febrero 14 de 2022


**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, **febrero catorce (14) de** Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por el Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, actuando como apoderado judicial de la sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. con NIT. 900215071-1 contra HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, la cual nos correspondió por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA).- Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E


**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ**

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+**2022-0002000**, FL. No del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 14 de febrero de 2022


**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES

ADRES



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2022-00020-00
San Marcos, Sucre, catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado y Tarjeta profesional No 157.745 CSJ, actuando como apoderado judicial de la sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. con NIT. 900215071-1, representado legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.179.051 expedida en Bogotá, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el Pagaré No. 8640675, con fecha de creación 29 de septiembre de 2020 y fecha de vencimiento el 2de abril de 2023, por la suma de QUINCE MILLONES DE **PESOS M/CTE (\$15.000.000)**; por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Súper Financiera Bancaria liquidados a partir del 3 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las costas que se causen en este asunto contra HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689.

Como del documento que se acompaña a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689, a favor de de la sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. con NIT. 900215071-1, representado legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.179.051 expedida en Bogotá, por la suma de QUINCE MILLONES DE **PESOS M/CTE (\$15.000.000)**; como capital contenido en el pagaré No. 8640675, más los Intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria desde que se hizo exigible la obligación el día 3 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.
2. Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).
3. Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.
4. Archívese copia de la demanda.
5. Téngase **al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado y Tarjeta profesional No 157.745 CSJ, actuando como apoderado judicial de la sociedad BANCO DE



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. con NIT. 900215071-1, representado legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.179.051 expedida en Bogotá, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
ART 8 DEL DECRETO 806 DEL 04-06-2020**

San Marcos, Sucre, 14 de febrero de 2022

Señor (a)
Nombre: HECTOR JULIO ANAYA QUEMA
Dirección: Diagonal 18 a # 16-57 de San Marcos- Sucre
Correo Electrónico: jacsanrafaelii@hotmail.com

RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2022- 00020-00
FECHA DE LA PROVIDENCIA: **14 de febrero de 2022**
CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCAMÍA s.a. NIT. 900215071-1

APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado

DEMANDADO: HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689,

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56 "Palacio de Justicia", de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda

EMPLEADO RESPONSABLE

FIRMA.

**JAIMÉ DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD. 707084089001 2022 00020-00

San Marcos, Sucre, catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado y Tarjeta profesional No 157.745 CSJ, actuando como apoderado judicial de la sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. con NIT. 900215071-1, representado legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.179.051 expedida en Bogotá, presenta demanda Ejecutiva Mínima Cuantía contra HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelarte. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala.

(...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

R E S U E L V E:

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en Cuentas Corrientes, de Ahorros o que a cualquier título Bancario o financiero que posea HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINADINA S.A., BANCO BANCAMIA S.A.** De la ciudad de San Marcos Sucre. Límitese el embargo en la suma de \$ 22.500.000M/L

Líbrese oficio a las entidades Bancarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2. Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor motocicleta BAJAJ, color ROJO, placas AQV58B, chasis N° DUFBNF95657, modelo 2006. De propiedad del demandado HECTOR JULIO ANAYA QUEMA,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

identificado con la C.C. No. 10.882.689.Secretaría De Tránsito de Cereté.

3. Ofíciase al secretario de Tránsito y Transporte de Cereté- Córdoba para que inscriba la medida y expida el Certificado correspondiente a órdenes de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00114
San Marcos, 14 de febrero de 2022

Señor Gerente
BANCOLOMBIA
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO**, identificado con
cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No.
10.882.689

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes
referenciado, mediante auto de fecha 14 DE FEBRERO DE 2022, se decretó el
embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare
a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO
O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la
C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de
\$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a
disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No.
707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre,
a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la
comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de
conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00115
San Marcos, 14 de febrero de 2022

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTÁ.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO**, identificado con
cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No.
10.882.689

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 14 DE FEBRERO DE 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00116
San Marcos, 14 de febrero de 2022

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO**, identificado con
cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No.
10.882.689

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes
referenciado, mediante auto de fecha 14 DE FEBRERO DE 2022, se decretó el
embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare
a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO
O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la
C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de
\$22.500.000.oo mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a
disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No.
707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre,
a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la
comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de
conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00117
San Marcos, 14 de febrero de 2022

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO**, identificado con
cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No.
10.882.689

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 14 DE FEBRERO DE 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00118
San Marcos, 14 de febrero de 2022

Señor Gerente
BANCO BBVA.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO**, identificado con
cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No.
10.882.689

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 14 DE FEBRERO DE 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00119
San Marcos, 14 de febrero de 2022

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO**, identificado con
cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No.
10.882.689

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 14 DE FEBRERO DE 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.oo mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00120
San Marcos, 14 de febrero de 2022

Señor Gerente
BANCO SUDAMERIS.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con
cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No.
10.882.689

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes
referenciado, mediante auto de fecha 14 DE FEBRERO DE 2022, se decretó el
embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare
a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO
O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la
C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de
\$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a
disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No.
707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre,
a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la
comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de
conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00121
San Marcos, 14 de febrero de 2022

Señor Gerente
BANCO POPULAR.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO**, identificado con
cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No.
10.882.689

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes
referenciado, mediante auto de fecha 14 DE FEBRERO DE 2022, se decretó el
embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare
a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO
O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la
C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de
\$22.500.000.oo mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a
disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No.
707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre,
a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la
comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de
conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00122
San Marcos, 14 de febrero de 2022

Señor Gerente
BANCO AGRARIO.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO**, identificado con
cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No.
10.882.689

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 14 DE FEBRERO DE 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.oo mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00123
San Marcos, 14 de febrero de 2022

Señor Gerente
**BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINADINA S.A.,
BANCO BANCAMIA S.A.**
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO**, identificado con
cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No.
10.882.689

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes
referenciado, mediante auto de fecha 14 DE FEBRERO DE 2022, se decretó el
embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare
a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO
O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la
C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de
\$22.500.000.oo mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a
disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No.
707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre,
a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la
comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de
conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00124
San Marcos, 14 de febrero de 2022

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO**, identificado con
cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No.
10.882.689

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes
referenciado, mediante auto de fecha 14 DE FEBRERO DE 2022, se decretó el
embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare
a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO
O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la
C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de
\$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a
disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No.
707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre,
a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la
comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de
conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00125
San Marcos, 14 de febrero de 2022

Señor Gerente
BANCO FINADINA S.A.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO Saldarriaga Cano**, identificado con
cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No.
10.882.689

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 14 DE FEBRERO DE 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00126
San Marcos, 14 de febrero de 2022

Señor Gerente
BANCO BANCAMIA S.A.
Sincelejo, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO**, identificado con
cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No.
10.882.689

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 14 DE FEBRERO DE 2022, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. En su entidad. Límitese el embargo a la suma de \$22.500.000.00 mcte

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00127
San Marcos, 14 de febrero de 2022

Señor SECRETARIO
TRANSITO Y TRANSPORTE
CERETE CORDOBA
Correo electrónico: intransito_cerete@hotmail.com

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2022-00020-00**
DEMANDANTE: BANCAMÍA NIT. 900215071-1
APODERADO: DR. **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO**, identificado con
cédula de ciudadanía No 8.163.046 de Envigado
DEMANDADO: HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No.
10.882.689

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 14 DE FEBRERO DE 2022, se decretó el embargo, inscripción y secuestro del vehículo automotor motocicleta BAJAJ, color ROJO, placas AQV58B, chasis N° DUFBNF95657, modelo 2006. De propiedad del demandado HECTOR JULIO ANAYA QUEMA, identificado con la C.C. No. 10.882.689. Inscrito en su secretaria.

Para que se sirvan inscribir el embargo y expedir el certificado correspondiente a órdenes de este Despacho, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO